

# *La ciudad de Baeza a través de sus Ordenanzas \**

Carmen ARGENTE DEL CASTILLO  
José RODRÍGUEZ MOLINA  
(Colegio Universitario de Jaén)

La riqueza informativa acerca de las diferentes actividades agroganaderas, artesanales y comerciales contenidas en el texto de las Ordenanzas de Baeza, una de las ciudades más destacadas e influentes del Reino de Jaén, proporciona motivos más que suficientes para el estudio de estos aspectos básicos de la vida en la ciudad medieval.

Las revisiones e, incluso, abiertas mutilaciones que éste como otros textos de ordenanzas sufrieron en las primeras décadas del siglo XVI en aras de la centralización cada vez más acentuada de la Corona y del poderoso Concejo de la Mesta, hicieron llegar hasta nosotros incompleto y lleno de lagunas su primer contenido, defectos que intentaremos subsanar en la medida que nos lo permitan los numerosos documentos medievales del Archivo Municipal baezano, recogidos en una Colección Diplomática que acaba de ser realizada bajo la dirección del Departamento de Historia Medieval del Colegio Universitario de Jaén.

Con estos materiales intentaremos reconstruir las líneas básicas del desarrollo de la vida de la ciudad trazadas en sus ordenanzas,

---

## \* Abreviaturas

- Col. *Dipl. Baeza* = José RODRÍGUEZ MOLINA y otros, *Colección Diplomática de Baeza*, Jaén, 1983.  
*Don Lope* = «Don Lope de Sosa», editada por A. CAZABÁN LAGUNA, Jaén, 1913 a 1930.  
*Ordenanzas de Baeza* = Carmen ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA, *Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media. Las Ordenanzas de Baeza*, «Cuadernos de Estudios Medievales», VIII-IX-1980-81 (Granada, 1983), págs. 5-108.  
*Reino de Jaén* = José RODRÍGUEZ MOLINA, *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978.

que en síntesis podrían reducirse a la descripción de la ciudad como núcleo urbano y término jurisdiccional, a la consideración de sus actividades económicas fundamentales y a la evolución experimentada en el ente institucional —Concejo primero, cabildo o Ayuntamiento, después—, ocupado en la tarea fundamental de administrar a los hombres y las tierras del municipio.

## I. LA CIUDAD DE BAEZA

Cuatro grandes ciudades del antiguo Reino de Jaén —Baeza, Jaén, Ubeda y Andújar— concentraron en sus respectivos recintos y jurisdicciones entre los siglos XIII y XVI, la mayor parte de los efectivos humanos y recursos económicos de la zona. Destacó sobre todas Baeza por su predominio económico y su influencia política en permanente competencia con Jaén<sup>1</sup>. En los propios umbrales de la Reconquista era sede y cabeza de un reino<sup>2</sup>, lo que le hizo destacar especialmente entre las poblaciones del Valle del Guadalquivir, pues en palabras de Alfonso VIII al papa Inocencio, en julio de 1212, era Baeza, junto a Ubeda, Córdoba y Sevilla, una de las cuatro ciudades más importantes de la Depresión<sup>3</sup>. La ciudad mantuvo su posición en las primeras décadas de la conquista cristiana convertida en cabeza del reino y obispado de su nombre<sup>4</sup>; ella fue, en efecto, sede de las más destacadas autoridades civiles del Alto Guadalquivir y en ella residieron capitanes y reyes camino de la conquista de Andalucía<sup>5</sup>, y dentro de su núcleo urbano se restauró la sede episcopal, que desde época visigoda se mantenía como sufragánea de Toledo<sup>6</sup>, y desde allí su primer obispo, fray Domingo, realizó la ardua y difícil tarea de organización y delimitación de la diócesis, ultimada en el año 1243<sup>7</sup>.

Conquistado Jaén le arrebató en 1248, por deseos de Fernando III, la doble capitalidad. A partir de este acontecimiento, el signo de la historia evoluciona rápidamente en favor de esta última ciudad, con mejor situación estratégica frente al recién creado reino de Grana-

<sup>1</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *El Reino de Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos demográficos y económicos*, Granada, 1978, *passim*.

<sup>2</sup> Julio GONZÁLEZ, *Las conquistas de Fernando III en Andalucía*, «Hispania», 25 (1946).

<sup>3</sup> D. MANSILLA REYO, *La documentación pontificia hasta Inocencio III*, Roma, 1955, doc. núm. 483.

<sup>4</sup> *Reino de Jaén*, *passim*.

<sup>5</sup> J. Roudil, *El fuero de Baeza*, La Haya, 1962.

<sup>6</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *El Obispado de Baeza-Jaén en la Baja Edad Media. Aspectos económico-sociales*, Granada, 1974.

<sup>7</sup> *Ibid.*

da<sup>8</sup>. De tal manera se suceden los hechos que en 1313: Jaén, Córdoba y Sevilla son las cabezas destacadas de los tres reinos del Valle del Guadalquivir<sup>9</sup>.

Baeza, con su título de «la noble Çibdad de Baeça»<sup>10</sup>, ampliado en 1467 con los honrosos términos de «la muy noble e muy leal e antigua Çibdad de Baeça»<sup>11</sup>, ya no volvería a revalidar su primitivo papel oficial de capitalidad que de forma definitiva acapara Jaén, lo que no fue obstáculo, sin embargo, a su mayor peso económico e influencia política hasta el siglo XVI<sup>12</sup>.

## II. NÚCLEO URBANO Y TÉRMINO JURISDICCIONAL

El conjunto ciudadano de Baeza, como el de otras ciudades, integró en sí dos elementos mutuamente relacionados y necesarios: El núcleo urbano amurallado repartido en collaciones o parroquias y su término o entorno rural poblado de aldeas. Ambos constituyeron jurídica y socialmente el Concejo ciudadano, en el sentido de habitantes y tierras compendiados en una misma jurisdicción<sup>13</sup>.

El núcleo propiamente urbano se hallaba rodeado de un recinto murado, presidido por el Alcázar, collación fortificada y residencia de la nobleza ciudadana que transmitía a la ciudad su merecida fama de «nido real de gavilanes»<sup>14</sup>. Aparte del recinto ciudadano existía un importante sistema defensivo estratégicamente distribuido por los términos de su jurisdicción, compuesto por los castillos de Baños y Rus<sup>15</sup>; el castillo de Linares<sup>16</sup>, y el castillo de Begijar<sup>17</sup>. Este último, donado, al parecer, por Fernando III a la sede episcopal jienense, de cuya posesión hizo uso durante toda la Edad Media<sup>18</sup>. A ellos cabría adjuntar el controvertido castillo de Tevaruela, derribado a causa de las luchas que mantuvo con Linares y reconstruido de nuevo en 1494 por Alfonso de Carvajal, usurpador de aquellas tierras, sin licencia de la ciudad<sup>19</sup>.

<sup>8</sup> *Ibid.*

<sup>9</sup> Archivo Municipal de Ubeda.

<sup>10</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *Introducción al estudio del Obispado de Baeza-Jaén*, Memoria de Licenciatura, Universidad de Granada, 1972, doc. núm. XCVII.

<sup>11</sup> Archivo Municipal de Baeza.

<sup>12</sup> *Reino de Jaén, passim.*

<sup>13</sup> María del Carmen CARLÉ, *La ciudad y su contorno en León y Castilla*, «Anuario de Estudios Medievales», 8 (Barcelona, 1972-1973), págs. 89-90.

<sup>14</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núms. 25 y 113.

<sup>15</sup> *Ibid.*, doc. núm. 133.

<sup>16</sup> *Ibid.*, doc. núms. 94 y 106.

<sup>17</sup> *Ibid.*, doc. núm. 20.

<sup>18</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *El Obispado de Baeza-Jaén en la Baja Edad Media*, Tesis doctoral, Universidad de Granada, 1974 (inérita).

<sup>19</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 130.

Los términos de la ciudad experimentaron un largo y complejo proceso de formación tras la concesión inicial hecha por Fernando III<sup>20</sup>. A partir de este momento, la Corona realizó importantes donaciones de aldeas en favor de Baeza, de las que son ejemplo los castillos de Vilches, Baños y la Torre de Estiviel, donados en 1243<sup>21</sup>, y los castillos de Huelma, Bélmez, Chincoya y Ablir<sup>22</sup>, que aún no habían sido conquistados y que en realidad no llegaron a formar parte de sus términos<sup>23</sup>. Paralela a la acción de la corona fue la desplegada por el Concejo, que dotado de cierta autonomía jurisdiccional, modificó, asimismo, la superficie de sus dominios, adquiriendo nuevos términos o enajenando parte de los que tenía bajo su jurisdicción. En consonancia con ello, donaba en 1321 la Torre de Estiviel y su cortijo a don Día Sánchez de Viedma<sup>24</sup> y, al contrario, en 1346 ampliaba sus términos con la compra de la Torre Martín Malo y Tovaría, hecha a Men Rodríguez de Viedma por 12.000 y 6.000 maravedíes, respectivamente<sup>25</sup>.

Mediante estas operaciones, la ciudad mostraba, en la primera mitad del siglo XVI, completamente formado su núcleo urbano y su contorno de aldeas, organizado del modo que sigue<sup>26</sup>:

BAEZA. PRIMERA MITAD SIGLO XIV

<u>Collaciones de la ciudad</u>	<u>Aldeas del término</u>
Santa María la Mayor (catedral)	Begíjar
San Pablo	Lupión
San Salvador	Ibros
San Vicente	Rus
Santa María del Alcázar (después colegiata)	Vílchez
San Miguel	Bailén
San Pedro	Baños
San Juan	Linares
Santa Cruz	Castro
San Gil	

El incremento demográfico de finales del siglo XV ampliaría el núcleo urbano con las nuevas y populosas collaciones de San Andrés<sup>27</sup> y San Marcos<sup>28</sup>.

<sup>20</sup> Juan HIGUERAS MALDONADO, *Documentos latinos del siglo XIII al XVII en los archivos de Baeza (Jaén)*, Jaén, 1974, págs. 16-20.

<sup>21</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 73.

<sup>22</sup> «Don Lope» (1918), págs. 243-244.

<sup>23</sup> Michel GARCÍA, *Repertorio de Principes de España*, Jaén, 1972, pág. 336.

<sup>24</sup> G. ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, Jaén, 1957, págs. 373 y sigs.

<sup>25</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 60.

<sup>26</sup> *Reino de Jaén*, págs. 29 y sigs.

<sup>27</sup> Archivo General de Simancas, *Expedientes de Hacienda*, legajo 9.

<sup>28</sup> *Ibid.*, *Contaduría Mayor de Cuentas, primera época*, legajo 25 bis.

El alfoz de sus aldeas, dividido en dos zonas por el río Guadalimar<sup>29</sup>, no permaneció inmutable, sino que sufrió modificaciones diversas: Begijar, dada en señorío por Alfonso XI a Enrique Enríquez, fue devuelta de nuevo a Baeza en 1341<sup>30</sup>. Bailén fue vendido a Pedro Ponce de León por el mismo monarca, y en 1351 era ratificada definitivamente su venta por su hijo Pedro I<sup>31</sup>. Este último desgajaba un barrio de Ibros de la jurisdicción baezana para donarlo a Dña Sánchez de Quesada en 1358<sup>32</sup>, a partir de cuya fecha la documentación se referirá por separado a Ibros el Rey y a Ibros el Señorío<sup>33</sup>.

Fuera de estas modificaciones sólo quedan documentados los fracasados intentos de repoblar cerca del Puerto del Muradal en 1457 «las ventas que disen de los palacios, tierra e término de la dicha çiudad de Baeça»<sup>34</sup>.

Comunes a la ciudad y a sus aldeas fueron los amplios términos de la jurisdicción, «grandes» en expresión de sus ordenanzas<sup>35</sup>, distribuidos en huertas, plantaciones de almendros, vides y olivos, tierras de cereal y montes y encinares, base fundamental de la notable vida económica de la ciudad.

La escasez de manantiales en el núcleo urbano y aledaños de Baeza<sup>36</sup> privó a la ciudad de los huertos y vergeles de los alrededores de Jaén. Sin embargo, a niveles más modestos, en los ruedos baezanos se cultivaron frutales, hortalizas, vides y olivos y, en mayor volumen, en las proximidades de los ríos del término, para cuya vigilancia contaba la ciudad con tres guardas de a pie<sup>37</sup>, cuyas tareas se encaminaron, fundamentalmente, a sancionar la entrada de cualquier ganado en dichos parajes<sup>38</sup>, con la única excepción de yeguas o bestias debidamente atadas<sup>39</sup> y a custodiar las heredades de los numerosos rebuscadores de frutas, uvas o aceitunas<sup>40</sup>. Sus hortelanos contaron con un lugar especial para la venta de sus frutas y hortalizas situado en «las plaças públicas de la Puerta y la Çacaya de esta ciudad»<sup>41</sup>.

<sup>29</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. X, cap. XXXVIII; *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 25.

<sup>30</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 48.

<sup>31</sup> *Ibid.*, doc. núm. 71.

<sup>32</sup> ARGOTE DE MOLINA, *Nobleza de Andalucía*, Jaén, 1957, pág. 480.

<sup>33</sup> *Reino de Jaén, passim*.

<sup>34</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 104.

<sup>35</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. II, cap. XVI.

<sup>36</sup> *Ibid.*, tít. XXIV; *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 132.

<sup>37</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. IX.

<sup>38</sup> *Ibid.*, tít. IX, caps. VI y sigs.

<sup>39</sup> *Ibid.*, tít. IX, cap. XVIII.

<sup>40</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. IX, cap. XXIV.

<sup>41</sup> *Ibid.*, tít. XVI, cap. I.

El viñedo y olivar cultivado en parcelas de pequeña extensión<sup>42</sup> tenían capacidad para abastecer con sus productos el consumo ciudadano y el de las aldeas del término e, incluso, proporcionaron cierto excedente gracias al cual se pudo exportar vino a Jaén y aceite a la comarca de Segura<sup>43</sup>. El olivar, sin embargo, además de estar muy lejos del monocultivo actual recibió duros golpes, sobre todo a partir de la mitad del siglo xv a causa del cultivo del zumaque, planta industrial más rentable<sup>44</sup>, dando lugar, como indican las ordenanzas, a que «en mucho perjuicio de las heredades an sacado olivas en gran cantidad»<sup>45</sup>. Ello no causó trauma en ningún momento a la buena producción aceitera de Baeza, de la que, por otra parte, conocemos con todo detalle el proceso seguido en la molturación de la aceituna<sup>46</sup>.

Pero los cultivos más importantes de su término en superficie y valor económico fueron los cerealistas, de los que siempre detentó el primer lugar en el Reino de Jaén<sup>47</sup>. Distribuidos en medianas parcelas de tierra calma, cortijos, heredamientos y donadíos, de acuerdo con las costumbres cerealistas de la zona<sup>48</sup>, estuvieron cuidadosamente vigilados de los fuegos en época de madurez de mieses<sup>49</sup> y siempre se procuraron dehesas suficientes con que alimentar satisfactoriamente a los «bueyes y bestias de arada»<sup>50</sup>, imprescindibles en la preparación de las tierras para el cultivo del cereal. Dehesas boyales comunales o particulares en cada uno de los cortijos, existieron desde la misma conquista cristiana, a veces, con carácter privilegiado, como en 1294, en que Sancho IV les eximía de tener que atenerse a la norma de tres aranzadas por yunta de bueyes<sup>51</sup>. De tal importancia era el cultivo del cereal que la propia ciudad quedaba facultada para conceder dehesas boyales a los vecinos de sus aldeas, de lo que resulta claro exponente la merced que hizo en 1393 a los vecinos de Rus de «una dehesa en comarca de Arquillos, nuestro término, para bueyos o bestias de arada, con que avedes de labrar en las tierras de çerca el dicho lugar de Arquillos»<sup>52</sup>.

Las tierras dedicadas a la cría de ganado, leña y madera debieron andar bastante equiparadas con las cerealistas, aunque fue mayor

<sup>42</sup> *Reino de Jaén*, págs. 178 y sigs.

<sup>43</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *Algunos datos sobre la actividad comercial y fiscal en Jaén y Baeza a fines del siglo XV*, «II Jornadas de Historia Medieval Andaluza», Sevilla, 1981.

<sup>44</sup> *Reino de Jaén*, págs. 186-187.

<sup>45</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. IX, cap. XXVI.

<sup>46</sup> *Reino de Jaén*, págs. 235 y sigs.

<sup>47</sup> *Ibid.*, págs. 213-215.

<sup>48</sup> *Ibid.*, págs. 180 y sigs.

<sup>49</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. X, caps. XXI al XXXI.

<sup>50</sup> *Ibid.*, tít. X, caps. III, V y VI.

<sup>51</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 27.

<sup>52</sup> *Ibid.*, doc. núm. 89.

la rentabilidad de éstas debido a su mejor calidad<sup>53</sup>. Ocuparon buena parte de Sierra Morena, amplios espacios de la loma y algunos enclaves del sector montañoso subbético. En función de su distinto régimen de aprovechamiento se establecieron en ellas varias categorías jurídicas: Dehesas comunales o del caudal de propios destinadas al uso exclusivo de los ganados de la ciudad o de una determinada aldea, tales como la dehesa de Arquillos, los Cuellos y «Matança de Guadalquivir»<sup>54</sup>, la dehesa de la Torre Martín Malo en Sierra Morena<sup>55</sup> y la dehesa de Baños<sup>56</sup>. Dehesas dedicadas al exclusivo mantenimiento de los ganados propios de los carniceros de la ciudad, como fueron la dehesa del Carrascal y la Dehesa Nueva<sup>57</sup>. Dehesas mixtas usadas por los vecinos de la ciudad y de sus aldeas en régimen de explotación simultánea cerealista-ganadera; de este tipo era la dehesa cercana a los muros de la ciudad de Baeza<sup>58</sup> y la dehesa de Arroyovil, limítrofe con los términos de Jaén<sup>59</sup>. Quedan, por último, los restantes montes y baldíos, no acotados, aprovechados en régimen comunal para la cría de ganado, colmenas, madera y carbón, objeto, a veces, de comunidad de pastos con las vecinas ciudades de Ubeda y Jaén y donde, pese a las constantes resistencias ciudadanas debieron dar acceso previo al pago del correspondiente arancel, a los ganados serranos o trashumantes. Eran éstos los llamados en las ordenanzas «montes y enzinares», proporcionados, en sustancia, por las amplias superficies territoriales que Baeza detentaba en Sierra Morena.

Una variada vegetación con claro predominio de encinas y alcornos acogía, en primer lugar, a los ganados locales y, aunque, a disgusto, también a ganados trashumantes, especialmente a finales del siglo xv. En las sierras se aposentaron, asimismo, numerosos colmenares, acompañados de huertas y sembrados cultivados por los propios colmeneros, única población habitual de Sierra Morena en el medievo, excepción hecha del Condado de Santisteban. De los bosques de encinas y alcornos se extraía, además, gran producción de corcho y corteza y la leña necesaria para la confección de carbón y otros usos domésticos.

Todos los términos de la ciudad, salvo los adeshados, parecen, en principio, de uso comunal, si creemos a las ordenanzas, que dicen: «que los vezinos de esta ciudad y su tierra gozen de los nuestros términos y enzinares y montes en pacer las yervas y beber las aguas

<sup>53</sup> *Reino de Jaén*, págs. 180 y sigs.

<sup>54</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 58; *Ordenanzas de Baeza*, tít. V, cap. XI.

<sup>55</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. X, cap. VII.

<sup>56</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 73.

<sup>57</sup> *Ibid.*, doc. de 1358; *Ordenanzas de Baeza*, tít. V, caps. I, II, VI.

<sup>58</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 33.

<sup>59</sup> *Ibid.*, doc. núms. 43, 67, y doc. de 1576.

y cortar madera y leña y hazer carbón y todo lo que uvieren de aver para sus proveymientos en los tienpos y lugares y so la forma que en este nuestro ordenamiento dirá»<sup>60</sup>. El uso de ellos estaba lejos de hacerse de forma indiscriminada y arbitraria, toda vez que el cabildo ciudadano tenía reglamentados los momentos fundamentales del desarrollo vegetativo del bosque. Por ello, durante la época de fructificación y maduración de la bellota, que va desde el día de San Cebrián a últimos de junio hasta el día de San Lucas, los ganados tenían prohibida su entrada<sup>61</sup>, debiendo ramonear entre tanto en rastrojeras, barbechos y baldíos.

La absoluta negativa de Baeza a dar entrada en estos montes y encinares a ganados serranos<sup>62</sup>, a semejanza de la actitud mantenida por Jaén, Quesada y casi todas las ciudades y villas jiennenses<sup>63</sup> durante los siglos bajomedievales, debió ceder ante las fuertes presiones del Concejo de la Mesta, cuyos resultados pone de manifiesto el texto revisado por orden de Carlos V, donde de forma reiterada se apostilla tras las ordenanzas que pretenden defender los derechos exclusivos de la ciudad: «Y vista la dicha ordenança pareció que lo contenido en esta ordenança no pueda parar nin pare en perjuicio a los privilegios y sentencias que tienen en su favor los ganados del Concejo de la Mesta»<sup>64</sup>. La ciudad, sin embargo, conservó el derecho a reglamentar el período de permanencia de los ganados serranos en sus encinares, fijándolo en el espacio de tiempo comprendido entre el día de San Andrés y el mes de abril<sup>65</sup>. Únicamente se les permite pasar, en tiempo prohibido, desde el Puerto del Muradal a los Gamonares<sup>66</sup>.

La defensa hecha por la ciudad para el preferente y, a veces, exclusivo aprovechamiento de sus términos por los ganados locales data desde antiguo, como se evidencia en el pleito sostenido en 1358 por el personero de Baeza, representante de los intereses comunitarios, frente a las crecientes pretensiones del Concejo de la Mesta, que pretende ejercer su autoridad sobre las cañadas del término<sup>67</sup>. Ante las supuestas intromisiones, la comunidad ciudadana, a través de su representante, arguye «que en el término de la dicha çibdat de Baeça que non avía cannada» en refuerzo de cuyo argumento alegó la sentencia emitida por el alcalde del Concejo de la Mesta el día

<sup>60</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. X, cap. I.

<sup>61</sup> *Ibid.*, tít. X, cap. II.

<sup>62</sup> *Ibid.*, tít. IX, cap. IX.

<sup>63</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *El reino de Jaén*, «Historia de Andalucía», dirigida por A. Domínguez Ortiz, IV, Barcelona, 1980.

<sup>64</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. IX, cap. IX.

<sup>65</sup> *Ibid.*, tít. X, cap. VI.

<sup>66</sup> *Ibid.*, tít. X, cap. V.

<sup>67</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. de 1358.

6 de marzo de 1329, ordenando que «en la dicha çibdat de Baeça nin en sus términos non oviese cannada». El personero, en sus deseos de mostrar la situación privilegiada de las tierras baezanas respecto del Concejo de la Mesta adujo una carta del rey Alfonso XI fechada en 1348, en la que se ordenaba que los rebaños mesteños dejasen de acudir a pacer a los términos de la ciudad, permitiéndoseles únicamente el paso por las tierras de su jurisdicción hacia otros lugares.

Un largo pleito de réplica y contrarréplica se desarrolló entre ambos contendientes, de elevado interés para el conocimiento de las tensiones entre la ganadería local y trashumante, cuyos pasos y argumentos podríamos sintetizarlos así: El procurador del Concejo de la Mesta, Matheo Sánchez, denunciaba en 1358 el procedimiento seguido por la ciudad de Baeza y aldeas de su término, que acotaron dehesas sin contar con la autorización del monarca y alcaldes entregadores, con estas palabras: «E sennaladamente que de catorze años acá que fizieran e cotearan una defesa, la que dizen de los Cuellos, que es en los enzinres del término de la dicha çibdat e otra defesa para los bueyes de arada que dizen del Carrascal, que es çerca de las vinnas de Naharro, çerca de la dicha çibdat». La acusación fue en seguida refutada por el personero de la ciudad que presentó la concesión de Fernando IV en la que se permitía hacer la dehesa de los Cuellos y atender con sus rentas la labor de los muros del Alcázar, así como la subsiguiente confirmación de Alfonso XI. Además de las dehesas de Arquillos, Cuellos de Baños y Matanza del Guadalquivir, el representante de la ciudad atribuyó a la merced de Fernando IV otras concesiones de dehesas distribuidas en las distintas aldeas del término: «El otrosi dixo que Bannos e Bilchez, castiellos de la dicha çibdat e Linares e Castro e la Torre de Martin Malo e Bexixar e Lopion e Rus e Ibros, lugares e aldeas de la dicha çibdat que tenían cada unos de ellos sus defesas fechas de luengo tiempo acá para los bueyes e bestias de arada». Justificó acto seguido la existencia de tantas dehesas aduciendo las razones que siguen: «ca dixo que si las defesas o algunas de ellas oviesen a seer desfechas commo el dicho Matheo Sánchez pidie, que sería muy grant deserviçio del dicho sennor rey e grand danno e despoblamiento de la su tierra e que los labradores que labravan en la dicha çibdat e en los dichos lugares non abrían en qué pastar los sus ganados, que en los Estremos avían tan largamente en qué lo pastar porque de las dichas defesas nin alguna de ellas non reçibían danno nin embargo alguno».

Terminadas las alegaciones y medidas las dehesas, tras la acusación por parte del procurador de la Mesta, de tener un marco mayor que el estipulado, se emitió el fallo definitivo de gran clarificación:

«Fallamos que en el término de la dicha çibdat de Baeça que non ay cannada nin la deve aver pues el término de la dicha çibdat es estremos para los ganados, e mandamos que la non aya, pues que el dicho sennor rey don Alfonso lo mandó asi por la dicha su carta. Otrosi fallamos que todas las dichas defesas que el dicho conçeio e los dichos sus lugares tienen fechas, que las fizieron bien e derechamente, segun las cartas e privilegios que nos viemos e de la su parte nos fueron mostradas e, por ende, nos por el dicho poderío que avemos dámosgelas por defesas e que las ayan, según que las tienen certificadas por sus mojones, e por nuestra sentençia judgando confirmámosgelas e mandamos que les sean guardadas como dehesas coteadas e privilegiadas e antiguamente...»

La ciudad, que debió permitir la entrada de ganado trashumante en sus extremos, luchó, sin embargo, denodadamente en la consecución de ciertas preeminencias para sus ganados y por impedir las injerencias en su territorio del Concejo de la Mesta, organizando ella misma su propia mesta local<sup>68</sup>, que de alguna manera consiguió amplias libertades y exoneración de cargas para los rebaños de sus ganaderos, evocadas en este párrafo: «Por quanto en esta ciudad y en sus términos se crían muchos ganados asi vacas como ovejas y bueyes y carneros y cabras y machos y cabrones y corderos y puercos y lechones y otros muchos ganados, sin pagar los dueños de ellos en los nuestros términos ervaje ni otros derechos algunos y gozan para la dicha cría de todos nuestros términos, montes y enziñares y baldíos, de la qual causa los señores de los tales ganados son muy aprovechados y enriquecidos»<sup>69</sup>.

Montes y encinares estuvieron salpicados, por otra parte, de colmenares<sup>70</sup>, provistos de un mínimo de cuarenta colmenas<sup>71</sup>, distantes unos de otros 1200 estadales en la Sierra<sup>72</sup> y 900 en las proximidades de la ciudad<sup>73</sup>, distancias de cierta magnitud si tenemos en cuenta «que un estadal sea quatro varas de medir que son diez y seis palmos de quarta»<sup>74</sup>. Acompañados de huertas y sembrados cuidados por los mismos colmeneros<sup>75</sup> daban cierto carácter de habitabilidad al desierto humano que era Sierra Morena<sup>76</sup>. Desde estos enclaves, los colmeneros suplían la vigilancia que dejaban de prestar los paradójicamente llamados caballeros de la sierra que casi nunca accedían

<sup>68</sup> *Ibid.*, doc. de 1576.

<sup>69</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. XII, cap. I.

<sup>70</sup> *Ibid.*, tít. XXVIII, cap. I.

<sup>71</sup> *Ibid.*, tít. XXVIII, cap. V.

<sup>72</sup> *Ibid.*, tít. XXVIII, cap. II.

<sup>73</sup> *Ibid.*, tít. XXVIII, cap. III.

<sup>74</sup> *Ibid.*, tít. XXVIII, cap. IV.

<sup>75</sup> *Ibid.*, tít. X, cap. X; tít. XXVIII, cap. VII.

<sup>76</sup> Archivo Municipal de Jaén, *Hospital de Expósitos fundado por don Miguel Soberado*.

a ella dada la soledad y aspereza de aquellas montañas<sup>77</sup>. De los montes y encinares se extraía, además, corcho y corteza en cantidades apreciables a juzgar por el sorteo anual que en el día de San Miguel se hacían, junto con las alcaldías de los castillos, caballeros de la Sierra y mayordomo de la ciudad, de «la una açuela de sacar corteza»<sup>78</sup>.

La gran extensión, de otra parte, de los términos de Baeza y su contacto con los de otras destacadas ciudades del Reino de Jaén, exigió como remedio a los frecuentes conflictos la constitución de comunidades de pastos con Jaén y Ubeda, de las que destaca por su interés y base documental la mantenida con esta última ciudad. En efecto, el rey Fernando III establecía en fechas tempranas comunidad de pastos entre las dos importantes y próximas ciudades<sup>79</sup> y con idéntica precocidad se sucedían por esa misma razón los pleitos entre ellas<sup>80</sup>, buena síntesis de los cuales es la recogida en 1346 con motivo del que mantuvieron ante Alfonso XI, cuyo fallo definitivo y normativa a seguir en adelante por ambas poblaciones quedaba así clarificada: «que los de las dichas villas de Baeza y Ubeda que usen de los dichos términos comunieramente por aquellos mojones e lugares que se contienen en el privilegio del rey D. Fernando que fue dado a los de Baeza, así en montes e en fuentes e en ríos e en pastos e en entradas, en exidos e en pasçer e cortar e pescar e caçar e coger e comer la bellota...»

La guarda de dichos términos queda bajo la responsabilidad de ambas ciudades y a cada una de ellas se le permite tener una dehesa para uso particular acotada en los mismos términos comunales<sup>81</sup>.

Desconocemos, por falta de datos, el posterior rumbo de los acontecimientos, aunque sospechamos que Baeza hizo valer sus derechos y aseguró su predominio a juzgar por su comportamiento recogido en las ordenanzas, mostrándose señora de los términos, concediendo licencia a los ganados serranos, determinando los aranceles a satisfacer por ellos y prohibiendo a Ubeda tomar semejantes determinaciones<sup>82</sup>.

Aparte de las tensiones y conflictos indicados, Baeza debió hacer frente a numerosos frentes y motines causados por las frecuentes tentativas de usurpación de sus términos, al menos desde comienzos del siglo XIV. En 1329 se quejaba el Concejo ante la Corona de que los poderosos le arrebataban parte de sus territorios que convertían

<sup>77</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. XXVIII, cap. VIII.

<sup>78</sup> *Ibid.*, tít. II, cap. I.

<sup>79</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 58; Carmen ARGENTE DEL CASTILLO, *Las Hermandades Medievales en el Reino de Jaén*, «Actas del I Congreso de Historia de Andalucía, Andalucía Medieval», II, Córdoba, 1978.

<sup>80</sup> *Col. Dipl. Baeza*, docs. núms. 41 y 139.

<sup>81</sup> *Ibid.*, doc. núm. 58.

<sup>82</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. II, cap. XXI.

en dehesas o construían sobre ellos torres y fortalezas<sup>83</sup>. Esta tendencia de raíces tan antiguas debió perdurar durante toda la época medieval, a pesar de que las noticias no vuelven a aparecer hasta finales del siglo xv, en que proliferan masivamente. Por ello, en 1455 Enrique IV escribía a Miguel Lucas de Iranzo, corregidor de Baeza, urgiéndole a ordenar las correspondientes sentencias «contra çiertos cavalleros e escuderos e otras personas vezinos e moradores de esa dicha çibdad de Baeça e su tierra e otros qualesquier, sobre razón de çiertos lugares míos e de la dicha mi çibdad, e de los prados e montes e defesas e términos e bevederos de ellos que le estavan e están entrados e tomados e ocupados injusta e non devidamente non aviendo título nin razón porque lo fazer»<sup>84</sup>.

Las usurpaciones siguieron realizándose pese a las condenaciones en contra y todavía en 1489 debía ordenar la Corona la devolución al común de la ciudad de «términos e montes e prados e pastos e corrales e casas e otras cosas...»<sup>85</sup>, y algunos años después, en 1497, el infante don Juan recibía una vez más las quejas de la ciudad de «que Alfonso de Carvajal cuya es la villa de Xodar tienc un lugar que se dize Tovaruela, la jurisdicción del qual con mucha parte de tierras e montes e dehesa diz que es de la dicha çibdat de Baeça, e que de fecho se lo tiene tomado e usurpado e que para esto e otras cosas de esta calidat que de la dicha çibdat está usurpado el rey e la reina, mis señores, nos an proveido de juez de términos»<sup>86</sup>.

El caso más espectacular, sin duda, fue el largo pleito acompañado de frecuentes confrontaciones mantenido con los vecinos de Bailén, lugar desgajado por la Corona de la jurisdicción de Baeza desde la primera mitad del siglo xiv y convertida en tierra de jurisdicción señorial. El conflicto venía motivado por «los montes e roças que son término de Vannos e desde dicho término al çerro de çient maravedis fasta el rio Guadalquivir», que Bailén reivindicaba, pues a su entender tenía justos derechos de tiempo inmemorial sobre dichos términos «sacando los montes de cuajo e roçandolos e sembrando en ellos pan e matalahuva e otras semillas...», a lo que se opone la ciudad de Baeza encarcelando o tomando prendas a quienes sorprende en tales actividades<sup>87</sup>. Un largo pleito acompañado de escandalosas y sangrientas confrontaciones<sup>88</sup> se prolongó hasta 1505, fecha en que el rey Fernando firmaba la sentencia por la que se reconocían los derechos reivindicados por los vecinos de Bailén a cambio del pago al caudal de propios de Baeza de un censo anual de dos mil

<sup>83</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 29.

<sup>84</sup> *Ibid.*, doc. núm. 96.

<sup>85</sup> *Ibid.*, doc. núm. 120.

<sup>86</sup> *Ibid.*, doc. núm. 130.

<sup>87</sup> *Ibid.*, doc. núm. 115.

<sup>88</sup> *Ibid.*, doc. núm. 109.

fanegas de trigo y la devolución a la ciudad de la mitad de la dehesa de Tovaría, propiedad en el momento del duque de Arcos de la Frontera<sup>89</sup>.

### III. ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sobre la importante base agroganadera descrita se desarrolló una notable actividad artesanal y un pujante movimiento comercial.

Entre las variadas tareas artesanales ciudadanas comunes a cualquier otra ciudad medieval castellana o andaluza de la época, debemos destacar por su volumen y calidad la de los molinos harineros en función de la producción cerealista y la elaboración de paños a base de lanas locales, fundamentalmente. Aunque muy distante de la importancia de éstas, merece especial mención, por la detallada exhaustividad con que se describe en las ordenanzas, la elaboración del aceite de oliva y el funcionamiento de los molinos.

La fabricación de harina fue durante toda la Edad Media una de las principales tareas de las poblaciones jiennenses, en cuyos arroyos y ríos se instalaron numerosos molinos harineros dedicados a transformar en harina la producción cerealista que suponía algo más de la mitad de la producción total del Reino de Jaén<sup>90</sup>. El enclave de Baeza entre los ríos Guadalimar y Guadalquivir proporcionó el complemento necesario de las excelentes tierras cerealistas de la Loma. A finales del siglo xv, y como continuación de la antigua tradición musulmana<sup>91</sup>, Baeza contaba en las orillas de ambos ríos con numerosos molinos harineros<sup>92</sup>. A ellos, de acuerdo con las ordenanzas de la ciudad, los «cargueros» llevaban el trigo de los vecinos y lo devolvían convertido en harina. Para el fiel cumplimiento de sus tareas iban provistos de un celemín debidamente comprobado por los almatacenes del Concejo. Los molineros, por su parte, debían tener bien picadas las piedras, operación que era necesario repetir cada vez que se hubiesen molido doce fanegas de trigo<sup>93</sup>. Tal fue la importancia de ésta que podríamos llamar industria harinera de Baeza, que superó en número de molinos a los restantes poblaciones del Reino, como lo venía haciendo en producción cerealista<sup>94</sup>.

Los molinos de aceite, generalmente instalados dentro del recinto urbano o en los alrededores de la ciudad, revisten especial interés, no tanto por el volumen de la aceituna molturada, cuanto por el detalle

<sup>89</sup> Archivo Municipal de Baeza.

<sup>90</sup> *Reino de Jaén*, págs. 232 y sigs.

<sup>91</sup> *Ibid.*, pág. 271.

<sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 233.

<sup>93</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. XXVI.

<sup>94</sup> *Reino de Jaén*, pág. 213.

y amplitud con que dicha actividad queda recogida en las ordenanzas, de la que hemos dado cuenta en otro trabajo<sup>95</sup>.

Pero en lo que destacó Baeza de forma singular fue en la fabricación de paños, de la que sus ordenanzas dan cuenta a propósito de la construcción de un lavadero de lanas afirmando que «en esta ciudad es notorio ser grande el obrage de los paños y la falta que ay de lavaderos de las lanas»<sup>96</sup>. Recogida en su fuero<sup>97</sup> la actividad pañera debió mantenerse a lo largo de las centurias medievales como parece indicar la presencia de paños baezanos en el siglo xv en los más famosos mercados de Castilla<sup>98</sup>. Las noticias sobre este asunto menudean a partir de las primeras décadas del siglo xvi, en que se dice que sus vecinos «tienen gran trato de hazer paños finos e de todas maneras»<sup>99</sup>, cifrándose, por otro lado, en cerca de 8.000 el número de piezas fabricadas cada año en sus talleres, comercializadas posteriormente por diferentes mercados andaluces, castellanos y extranjeros, hasta el punto de hacer de Baeza la primera productora de paños andaluza y la tercera de Castilla<sup>100</sup>. Al compás de esta pujanza textil la ciudad prodigó sus cuidados en la mejora de sus talleres y utillaje<sup>101</sup> y en el bien hacer de sastres, jubeteros, calceteros, etc.<sup>102</sup>.

El tradicional comercio, por otra parte, realizado en tiendas, mercados y ferias, quedó bien representado en Baeza, cuyo dinamismo conocemos a través de concretos, aunque escasos datos, de las distintas épocas de la Edad Media.

La tienda centro permanente de intercambio, taller y lugar de venta queda datada desde el siglo xiii, época en que aparecen concentradas junto a una de las puertas de la ciudad<sup>103</sup>. Posteriormente, al parecer, se distribuyeron por calles según especialidades hasta que en el siglo xvi se dispersaron de modo desordenado y arbitrario por todo el espacio ciudadano. Son muy elocuentes al respecto los informes proporcionados al monarca en 1524 por el corregidor de Baeza: «diziendo que en la dicha çibdad solían estar los ofiçiales della juntos en sus calles commo se acostubrava estar e en las otras çibdades de estos nùestros reinos e que de poco tiempo a esta parte muchos esçeïeros, çapateros e tenderos e otros ofiçiales se avian pasado a

<sup>95</sup> *Ibid.*, págs. 235-237.

<sup>96</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. VII, cap. I.

<sup>97</sup> J. ROUDIL, *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, págs. 230-233.

<sup>98</sup> María del Carmen CARLÉ, *Mercaderes en Castilla*, págs. 179-198.

<sup>99</sup> José RODRÍGUEZ MOLINA, *El Reino de Jaén*, «Historia de Andalucía», dirigida por A. Domínguez Ortiz, Barcelona, 1980.

<sup>100</sup> Bartolomé JIMÉNEZ PATÓN, *Historia de la Antigua y Continuada nobleza de la ciudad de Jaén*, 1628.

<sup>101</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. XXXI, cap. I.

<sup>102</sup> *Ibid.*, tít. XXX, caps. II al XI.

<sup>103</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 125.

bevir por otras calles de los arrabales della cada uno a donde quería, lo qual diz que es en perjuicio de la nobleza de la dicha çibdad, e que a cabsa de estar apartados se quedaba la plaça e los otros lugares de la dicha çibdad despoblados e sin trato, lo qual hera en grand perjuizio e desnoblesamiento de ella»<sup>104</sup>.

No sólo las tiendas talleres quedaban localizadas en calles determinadas, sino que la mayor parte de los mercados especializados en la venta de algún producto alimenticio tenían señalado su propio lugar. Las ordenanzas preceptúan que la carne, de elevado consumo, no se venda en casas particulares, sino que los animales sean sacrificados en el Rastro<sup>105</sup> y desde allí distribuidos para su venta en las carnicerías de la ciudad<sup>106</sup>. La misma venta de pescado debía realizarse por las «pescaderas» «en las plaças y mercados a donde es costumbre»<sup>107</sup>, concretándose en otro lugar el sitio acostumbrado «en la plaça y pescadería de esta ciudad»<sup>108</sup>. La fijación del lugar de venta afecta, asimismo, a los vendedores de frutas y hortalizas, que tienen su sitio señalado «en las plaças públicas de la Puerta y la Çacaya de esta ciudad...»<sup>109</sup>. En la plaza pública debe venderse también la leche<sup>110</sup>, el queso fresco<sup>111</sup> y el propio pan cocido<sup>112</sup>. El trigo y la cebada tiene fijado como lugar de compraventa el depósito o alhóndiga del pan de la ciudad<sup>113</sup>. El vino se vendía en bodegones y tabernas<sup>114</sup> y nunca estaba permitido servirlo en mesones<sup>115</sup>.

Fuera de estos lugares especializados de venta estaba el mercado localizado en el arrabal, donde se podían adquirir toda clase de productos y animales<sup>116</sup>. La celebración de una feria en Baeza en 1320<sup>117</sup> carece de cualquier otra noticia posterior.

Los intercambios no sólo quedaron centrados en el interior de la ciudad, sino que, por el contrario, ésta proyectó su influencia comercial a otras ciudades y zonas, la variedad de cuyas mercancías quedaron recogidas en el arancel del tránsito impuesto por la ciudad de Jaén a los productos de Baeza, que pasaban por sus términos a finales del siglo xv<sup>118</sup>:

<sup>104</sup> Archivo Municipal de Baeza.

<sup>105</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. XIII, cap. IX.

<sup>106</sup> *Ibid.*, tít. XIII, cap. XIII.

<sup>107</sup> *Ibid.*

<sup>108</sup> *Ibid.*, tít. XIII, caps. II, III y V.

<sup>109</sup> *Ibid.*, tít. XVI, cap. I.

<sup>110</sup> *Ibid.*, tít. XVII, cap. I.

<sup>111</sup> *Ibid.*, tít. XVII, cap. V.

<sup>112</sup> *Ibid.*, tít. XXV, caps. I al VII.

<sup>113</sup> *Ibid.*, tít. V, caps. I y II; tít. XXV, cap. IV.

<sup>114</sup> *Ibid.*, tít. XIX, caps. I al VI.

<sup>115</sup> *Ibid.*, tít. XVIII, caps. II al X.

<sup>116</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. de 1456.

<sup>117</sup> *Ibid.*, doc. núm. 20.

<sup>118</sup> Archivo Municipal de Jaén, *Actas Municipales de 1480*.

De cada carga de paños mayor de más de los doze maravedís que pagan al tránsito, paguen otros catorze maravedís.

De cada carga de paños menor demás de los VIII maravedís paguen otros XVIII maravedís.

De cada carga de trigo e cevada demás de los dos maravedís que pagan al tránsito paguen otros seis maravedís.

De cada carga de toçinos demás de los VIII maravedís que pagan al tránsito paguen otros VIII maravedís.

De cada carga de vino demás de los dos maravedís que pagan al tránsito que paguen otros ocho maravedís.

De cada carga de ortalisa que paguen ocho maravedís.

De cada carga de quesos que paguen ocho maravedís.

De cada carga de vedriado de la tierra demás del maravedí que pagan al tránsito paguen siete maravedís.

De cada carga de vidro o alcohol o otro metal que demás de los seis maravedís que paguen al tránsito otros seis.

De cada carga menor de corambre de cabrunas demás de los VIII que pagan al tránsito que paguen otros VIII maravedís.

De cada carga de pellejos, de la carga mayor demás de los VIII que pagan al tránsito que paguen otros VIII.

De cada carga menor de los dichos pellejos además de los quatro maravedís que pagan al tránsito que paguen otros seis maravedís.

De cada carga menor de lienços demás de los V maravedís que pagan al tránsito que paguen otros XI maravedís.

De cada carga de fustanes mayor o menor XVI.

De cada carga mayor de pescado o sardina demás de los dose maravedís que pagan al tránsito paguen otros XX maravedís.

De cada carga menor de sardina o pescado demás de los VI maravedís que pagan al tránsito paguen otros XXVI maravedís.

De cada bucy o vaca o yegua demás de los dos maravedís que pagan al tránsito paguen otros VI maravedís.

De cada carnero o oveja o cabrón o cabra demás de la blanca que pagan al tránsito paguen otras tres blancas.

De cada puerco o puerca demás de las tres blancas que pagan al tránsito paguen otra una blanca.

De cada bestia vasia mayor o menor dos maravedís, eçebto los cavallos y mulas de silla en que fuere cavalgado o pasasen ensillados o fuere de silla.

E si cargas de otras cosas que non son ay nonbradas pasaren por esta çibdad o por sus términos e juridiçión que paguen de cada carga ocho maravedís.

Baeza, pese a las habituales medidas proteccionistas que como en toda ciudad medieval prohibía la venta al exterior de ciertos productos<sup>119</sup>, se muestra como un núcleo de intenso tráfico comercial interior y exterior y como tal, dotado de instalaciones o servicios propios de esa vida, cambiadores<sup>120</sup>, numerosos mesones de hospedaje para transeúntes, con detalladas tarifas de precios para los via-

<sup>119</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tit. XII.

<sup>120</sup> *Ibid.*, tit. XXXII, cap. I.

jantes<sup>121</sup> y sus cabalgaduras o animales de albarda y tiro<sup>122</sup> y una amplia normativa que abarca desde la prohibición de armas a los caminantes a la no permisión de mujeres públicas en los mesones<sup>123</sup>. Para las últimas existía la Mancebía, lugar oficialmente reconocido, fuera del cual ninguna mujer estaba autorizada a traficar con su cuerpo<sup>124</sup>.

#### IV. EL CABILDO. ENTE INSTITUCIONAL DE GOBIERNO

El ente institucional —cabildo o ayuntamiento—, cuya función se orientó esencialmente a la administración de los hombres y las tierras del municipio, aparece en las ordenanzas con una organización netamente controlada por la Corona a través de una oligarquía ciudadana, lo que no concuerda con sus orígenes, que vamos a procurar rastrear ayudados de los escasos testimonios que conocemos, siguiendo posteriormente la senda de su evolución hasta el siglo XVI.

La ciudad de Baeza, como otros Concejos de Castilla, fue dotada de un instrumento jurisdiccional, a poco de reconquistada, para que en conformidad con él ajustase el desarrollo de la vida común ciudadana<sup>125</sup>. Sobre esta base jurídica, tierras y hombres constituyeron un organismo dotado de amplia autonomía a semejanza de otros Concejos castellanos<sup>126</sup>, que desde sus inicios vinieron rigiéndose por las normas contenidas en su carta foral, ampliada y explicitada por sucesivos ordenamientos reales y municipales<sup>127</sup>.

De entre las múltiples proyecciones dimanadas del Concejo jurídicamente establecido sobre su carta foral, seleccionamos para estudiar la evolución experimentada por él en su calidad de ente jurídico que administra las tierras y los hombres agrupados en los límites jurisdiccionales de la ciudad.

El Concejo de Baeza, compuesto por la asamblea de todos los vecinos con derecho a decidir y a responsabilizarse en los asuntos de tipo público —defensa, administración de bienes, normas de convivencia ciudadana y elección de oficios—, estuvo vigente, al parecer, hasta la primera mitad del siglo XVI. Por eso cuando Alfonso XI, en 1341, intentó conceder «el juzgado» de Baeza a Enrique Enríquez, su vasallo y caudillo del Reino de Jaén, tuvo que rectificar su deci-

<sup>121</sup> *Ordenanzas de Baeza*, tít. XVIII, cap. I.

<sup>122</sup> *Ibid.*, tít. XVIII, cap. II al X.

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> *Ibid.*, tít. XX, caps. I y III.

<sup>125</sup> J. Roudil, *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962.

<sup>126</sup> María del Carmen Carlé, *La ciudad y su contorno en León y Castilla*, «Anuario de Estudios Medievales», 8 (1972-1973), págs. 89-90.

<sup>127</sup> *Col. Dipl. Baeza*, *passim*.

sión ante las reacciones del Concejo acostumbrado a proceder de acuerdo con su fuero en estos asuntos, de lo que nos da cuenta el monarca en este párrafo: «Et sobre esto vos el dicho conçeio enbiastes a nos vuestros mandaderos... con los quales nos enbiastes mostrar el fuero que avedes en que se diz que tienen que vos el dicho conçeio avedes a poner de cada anno los alcalldes e juez de la dicha villa, e que nos pediedes merçed que toviesemos por bien de vos lo mandar guardar», a lo que sin duda accedió el monarca <sup>128</sup>.

La tradicional costumbre del Concejo de Baeza, que reúne a la asamblea ciudadana a campana repicada en la iglesia de Santa María la Mayor <sup>129</sup>, para tomar decisiones sobre los asuntos que competen al bien público, queda patente en la revuelta protagonizada ante los intentos de control por parte de Alfonso XI, cuyos incidentes nos relató así Pedro I en 1350: «Sepades que me fizieron entender que algunos de mi çibdat de Baeça que fizieron movimiento e ayuntamientos de gente en el monesterio de Sant Françisco e en Sant Espiritus de la dicha çibdat e en otras partes e en las casas de algunos vezinos dende. Et sobre esto vinieron pieça de gentes a la eglesia cathedral de Santa María desta dicha çibdat et que fizieron repicar la canpana seyendo ora de medio et estando y muchas gentes que se y allegaron que tiraron los jurados e los officiales que avian de ver fazienda del conçeio dende, que fueran puestos por el rey Don Alfonso mi padre, que Dios perdone, e estavan y por mi, et que posieron otros por officiales en lugar de ellos quales y quisieron poner, e que se movieron por tomar las tablas de los sellos a los que las tenían por carta o cartas del rey mi padre e de mi» <sup>130</sup>. Ello no obsta, desde luego, contra el predominio que en dicho Concejo, ya desde el siglo XIII, a semejanza de lo que ocurría en otros Concejos castellanos, ejercía una minoría decantada por un criterio selectivo marcadamente socio-económico, mencionada siempre en el encabezamiento de las cartas dirigidas a dicho ente jurídico, ejemplo de las cuales pudiera ser ésta de 1282: «A vos los muncho onrados alcalldes e juez e los cavalleros e omnes buenos del conçeio de la noble çibdat de Baeça <sup>131</sup>.

Con la implantación del regimiento por Alfonso XI a mediados del siglo XIV <sup>132</sup>, las decisiones y el gobierno de los asuntos ciudadanos pasaron a depender de un reducido número de personas —diez en 1341 <sup>133</sup>— designadas directamente por el monarca pese a las revueltas de la población antes referida. A partir de 1345 queda definitiva-

<sup>128</sup> *Ibid.*, doc. núm. 47.

<sup>129</sup> *Ibid.*, doc. núm. 133.

<sup>130</sup> *Ibid.*, doc. núm. 68.

<sup>131</sup> *Ibid.*, doc. núm. 7.

<sup>132</sup> María del Carmen CARLÉ, *Del concejo medieval castellano-leonés*, Buenos Aires, 1968, pág. 140.

<sup>133</sup> *Col. Dipl. Baeza*, doc. núm. 46.

mente compuesto por doce miembros, regidores perpetuos con amplio predominio entre ellos de los caballeros hidalgos<sup>134</sup>. Todavía en su primera andadura, aunque no elegidos por el Concejo, parecen actuar por delegación del mismo en 1358, como se desprende de la petición formulada por el alcalde de Mesta en estos términos: «que nos muestren la defesha de las Cuellos que feziestes agora nuevamente el conçeio e los dose omnes buenos por vuestro mandado»<sup>135</sup>.

Sin embargo, a pesar de continuar reuniéndose el Concejo en la catedral o gradas de la catedral de Baeza a campana repicada de acuerdo a su más pura tradición<sup>136</sup>, los doce hombres buenos designados por el monarca tienen ya su propio lugar de reunión, al margen de la asamblea, en 1358 cerca de la catedral de Baeza<sup>137</sup>, sede que en 1456 estará instalada de forma habitual en la iglesia de San Pedro. Entre tanto la asamblea popular es convocada todavía a campana repicada a la iglesia catedral o a la plaza situada ante esta iglesia, pero sólo para comunicarle las decisiones acordadas por los regidores «ayuntados en su cabildo»<sup>138</sup>.

El control del gobierno del municipio baezano por parte de la Corona desde la mitad del siglo xiv, experimentó idéntica evolución a la de la mayoría de los Concejos castellanos, que deben soportar no sólo la implantación del regimiento, sino el posterior control del mismo y de los asuntos municipales por parte de la corte. Por ello, pese a que la ciudad solicitara en 1444 del príncipe, futuro Enrique IV, «que el dicho señor Príncipe no dará juez ni corregidor, ni alguazil mayores ni menores nin iguales, demás de aquellos que la dicha çibdat tiene e posee segund su fuero, nin le ponga asistente sin que la dicha çibdat o la mayor parte de ella lo pida»<sup>139</sup>, ésta tendrá que soportar sobre ella el control de un corregidor<sup>140</sup> y justicia<sup>141</sup>.

El poder decisorio de la asamblea se había ido esfumando progresivamente y en las ordenanzas de la ciudad sólo se hablará de «el cabildo e ayuntamiento de los regidores con la justicia para proveer lo que al bien público es neçesario»<sup>142</sup>. En adelante únicamente los oficios simplemente ejecutivos y dependientes del cabildo son sorteados entre los vecinos más acomodados de las distintas collaciones o parroquias de la ciudad, recogido en el párrafo que sigue: «las tres alcaldías hordinarias de la çibdat y el alguaziladgo e las

<sup>134</sup> *Ibid.*, docs. núms. 60, 63, 69.

<sup>135</sup> *Ibid.*, doc. de 1358.

<sup>136</sup> *Ibid.*

<sup>137</sup> *Ibid.*

<sup>138</sup> *Ibid.*, doc. de 1456.

<sup>139</sup> *Ibid.*, doc. núm. 102.

<sup>140</sup> *Ibid.*, docs. núms. 96, 115, 119, 125.

<sup>141</sup> *Ordenanzas de Baeza*, Introducción.

<sup>142</sup> *Ibid.*, tít. I, cap. I.

cinco escribanías públicas e la fieldad e las tres alcaydías, conviene a saber: las alcaydías del alcaçar desta çibdad e la de Vilches e la de Vaños e la una açuela de sacar corteza e las quatro cavallerías de la Sierra e la Mayordomía de la çibdad»<sup>143</sup>. Pero incluso aquí introduciría Carlos V ciertos controles reservándose el derecho a designar las cinco escribanías y alcaldías de la ciudad «por quanto de derecho e leyes de nuestros reynos a nos pertenesçe la eleçión de los tales ofiços»<sup>144</sup>, con lo que, podemos decir, se remataba la tarea iniciada por Alfonso XI en la mitad del siglo XIV.

---

<sup>143</sup> *Ibid.*, tít. II, caps. I al III.

<sup>144</sup> *Ibid.*, tít. II, cap. I.